



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintidós de febrero de dos mil veintitrés

2023 – 00064

Al estudiar la presente demanda LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- No se allega con la demanda el poder para actuar, el cual debe tener presentación personal y/o constancia de haber sido otorgados mediante mensaje de datos. (Art. 84, numerales 1° y 3° del Código General del Proceso)

SEGUNDO.- No se indica cual fue el último domicilio del causante. (Art. 488, numeral 2° del Código General del Proceso)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-